

I.7. NAVARRA

per Edorta COBREROS MENDAZONA

Departament de Dret administratiu de la Universitat del País Basc

A continuación se recogen las innovaciones normativas más destacables de la Comunidad Foral de Navarra:

A) En el ámbito *organizativo y de la Administración*, tenemos en primer lugar el Decreto Foral 3/1989, de 12 de febrero (BON de 23 de enero), por el que establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura, en cuyo art. 1.º se estructura el Departamento en siete Servicios y una Secretaría Técnica. Pues bien, uno de dichos servicios es el «Servicio de Euskara», que tiene a su cargo las siguientes funciones: planificar y organizar la enseñanza del euskara en los niveles de Preescolar, EGB y Enseñanza Media de Navarra en colaboración con la Administración del Estado; informar la implantación y creación de líneas de enseñanza de y en euskara, de conformidad con los modelos previstos por la legislación vigente; evaluar el rendimiento y resultados de los modelos lingüísticos previstos en la normativa sobre incorporación del euskara a la enseñanza en Navarra; servir como centro de asesoría y apoyo técnico a la enseñanza en y del euskara; gestionar las ayudas y subvenciones a la enseñanza del euskara para adultos, con las correspondientes actuaciones de coordinación e inspección; organizar, impartir y evaluar los cursos de reciclaje en euskara para el personal docente o paradocente, tanto intensivos como extensivos; organizar y estimular los cursos de perfeccionamiento para profesores de y en euskara; realizar los exámenes para la obtención del título EGA; organizar e impartir cursos intensivos de euskara para titulados y adultos en general; promover y realizar estudios y trabajos en relación con la investigación lingüística en el ámbito educativo; informar a padres, profesores y alumnos en todo lo relacionado con la enseñanza del euskara; organizar y fomentar actividades complementarias a la enseñanza de o en euskara, así como para su promoción educativa; proponer la adquisición, elaboración o publicación de material educativo relacionado con la enseñanza de o en euskara; mantener actualizada la información estadística y técnica que tenga relación con el euskara y la educación; cualesquiera otras, relacionadas con el ámbito educativo y con el euskara, que le sean encomendadas, así como las que le atribuyan las disposiciones vigentes (art. 8).

Por su parte, el Decreto Foral 110/1989, de 11 de mayo (BON de 22 de mayo), establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia e Interior, en cuyo seno se incardinará la *Dirección General de política Lingüística*, que ejercerá las siguientes funciones: la jefatura superior de los servicios que la integran; la impulsión y coordinación de la actividad de dichos servicios; las delegadas por el Consejero; y las demás facultades,

prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes (artículo 36). Esta Dirección cuenta con:

a) Un Servicio de Programación e Investigación, cuyas funciones son: elaborar los proyectos de planes generales de actuación en materia de política lingüística, proponer y coordinar las investigaciones sobre el euskara que sean necesarias para cumplir los objetivos previstos, proponer la elaboración de las estadísticas que sean necesarias para desarrollar las funciones propias de la Dirección General de Política Lingüística, realizar la elaboración de los estudios sobre la realidad sociolingüística del euskara a que hace referencia el art. 5.3 de la Ley Foral del Vascuence, analizar y evaluar la política lingüística de las distintas administraciones públicas de la Comunidad Foral y, en fin, elaborar los planes para favorecer la progresiva presencia del vascuence en los medios de comunicación públicos y privados (art. 37).

b) Un Servicio de Gestión y Coordinación, que deberá actuar como órgano de coordinación entre los Departamentos del Gobierno de Navarra en materia de política lingüística así como con las entidades locales y otras administraciones públicas, definir los criterios para favorecer la progresiva capacitación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral en el conocimiento del vascuence y ejecutar las decisiones que correspondan, definir los criterios que sirvan para especificar en la oferta pública de empleo de la Administración de la Comunidad Foral las plazas para cuyo acceso sea preceptivo el conocimiento del euskara, proponer y realizar campañas sobre el hecho lingüístico de la Comunidad Foral, proponer la denominación oficial de los topónimos de la Comunidad Foral de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Foral de Vascuence e impulsar la normalización en el uso del euskara, a través, entre otros, de la unidad administrativa de traducción oficial vascuence-castellano y la traducción oficial para el Boletín Oficial de Navarra (art. 38). Este Servicio de Gestión y Coordinación se estructura, a su vez en una Sección de Traducción del Boletín Oficial de Navarra (art. 40) y una Sección de la Unidad de Traducción (art. 41).

Finalmente, la disposición adicional de este Decreto Foral establece que para facilitar la coordinación de las acciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad Foral en relación con el euskara se crea una Comisión de Información entre los Departamentos de Presidencia e Interior y de Educación y Cultura.

El Decreto Foral 16/1989, de 19 de enero (BON de 30 de enero), determinará la denominación oficial de los topónimos de la zona vascófona de Navarra, tras el informe elaborado por Euskaltzaindia y de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 8 de la Ley Foral del Vascuence.

El Decreto Foral 146/1989, de 16 de junio (BON de 21 de junio), esta-

blece el régimen de ayudas a las entidades locales para programas de desarrollo de la Ley Foral del Vascuence, para lo que la Dirección de Política Lingüística —según se señala en la Exposición de Motivos del propio Decreto— cuenta con una habilitación de un crédito de treinta millones de pesetas (para el tema del euskera en la Administración Local, *vid.* ENERIZ, F. J. «El euskera en la Administración Local» en la obra colectiva dirigida por M. RAZQUIN y K. LARUMBE *La Administración Local de Navarra*, Aranzadi. Pamplona, 1987, pp. 307 y ss.; CHUECA, P. y ESPARZA, A. «Sobre la normalización del euskara en la Administración Local de Navarra» en la obra colectiva *Euskararen Lege-Araubideari buruzko Ihardunaldiak/Jornadas sobre el Régimen Jurídico del Euskera*, IVAP, Oñati, 1990; y, para un aspecto muy determinado, AGOUES, C. «Sobre la derogación del Real Decreto 1.111/1979, de 10 de mayo, regulador del empleo de las propias lenguas en las actuaciones de las Corporaciones; nuevo marco jurídico en el territorio foral navarro», *ibidem*).

Debe saludarse con satisfacción, finalmente, la aparición de la versión en euskara del Boletín Oficial de Navarra, cuyo primer número fue el correspondiente al 10 de noviembre de 1989 y que, de conformidad con la previsión contenida en el art. 7 de la Ley Foral del Vascuence, se realiza en ediciones separadas (medida, esta última, sobre la que ya anteriormente hemos mantenido alguna reticencia respecto a su idoneidad normalizadora; *vid.* *El Régimen Jurídico de la oficialidad del Euskera*, IVAP, Oñati, 1989, p. 146).

En este apartado debe indicarse, asimismo, la restrictiva resolución de la Junta Electoral Provincial de Navarra de 7 de setiembre de 1989 (publicada bajo la forma de edicto en el BON de 10 de setiembre) que, en relación con las pasadas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, acordó que las papeletas y sobres oficiales a utilizar en la Zona Vascofona serían bilingües y que serían únicamente en castellano las de las Zonas mixta y no vascofona; si bien habría de computarse como válidos los votos emitidos en sobres y papeletas impresos en castellano o con carácter bilingüe en cualquiera de las Zonas (en general, sobre la zonificación lingüística de Navarra, *vid.* MONREAL, G. «La oficialidad del euskara en Navarra» en la obra colectiva *Euskararen Lege-Araubideari buruzko Ihardunaldiak/Jornadas sobre el Régimen Jurídico del Euskera*, cit.).

B) En el apartado dedicado a la enseñanza, el Decreto Foral 299/1988, de 27 de diciembre (BON de 13 de enero de 1989), dicta las normas provisionales para la regulación del régimen de exenciones de la enseñanza del vascuence en los niveles educativos no universitarios de la zona vascofona, que desarrolla las previsiones citadas en el art. 24.3 de la Ley Foral del Vascuence y en el Decreto Foral 159/1988 (*vid.* nuestra referencia a esta disposición en la *Crònica* recogida en esta REVISTA núm. 12, 1989, pp. 256 y 257).

Por su parte, la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 31 de diciembre de 1988 (BON de 13 de enero de 1989) reconoce equivalencia y regula la expedición del título de conocimiento del euskara (EGA) para estudios realizados en lengua vasca en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.

Otra Orden de la misma Consejería de 23 de junio (BON de 7 de julio) crea y regula la concesión del Certificado de Habilitación para la Docencia en Euskara (IGA) al profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, en el ámbito universitario procede señalar que el Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero (BOE de 26 de abril), por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra, establece en su art. 13 que: «1. Serán lenguas oficiales en la Universidad Pública de Navarra las de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos por la legislación vigente. 2. La Universidad Pública de Navarra propiciará y favorecerá el conocimiento y uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas».

C) En el apartado dedicado a la actividad de *fomento* del euskara, podemos señalar el Decreto Foral 85/1989, de 13 de abril (BON de 24 de abril) por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades de promoción y desarrollo de la enseñanza del euskara.

1.9. LEGISLACIÓ INTERNACIONAL

Reproduïm el text de la Llei de la República Socialista Soviètica d'Estònia sobre la llengua.

LLEI DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÈTICA D'ESTÒNIA SOBRE LA LLENGUA *

La llengua oficial de la República Socialista Soviètica d'Estònia és l'estonià. A Estònia, territori on habiten des de fa molt de temps els estonians, l'estonià és objecte d'atenció especial per part de l'Estat i es troba sota la seva defensa. L'es-

tabliment legislatiu de l'*status* de l'estonià com a llengua oficial crea un fonament sòlid per a la conservació i desenvolupament del poble estonià i de la seva cultura.

A la RSS d'Estònia es garanteix a cada individu, i també a cada institució, empresa i organització el dret a utilitzar l'estonià tant en la forma oral com en la forma escrita.

La RSS d'Estònia garanteix l'ensenyament de l'estonià i la seva inves-

* Traducció del rus per Berta Millà i Bernad.